RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-13/2022

En la ciudad de Sevilla, a 31 de octubre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante, TADA) presidida por Don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-13/2022, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 19 de septiembre de 2022 por D. [redacted], en calidad de Presidente del [redacted] , mediante la que se procede a la impugnación de los Play Of celebrados en [redacted] organizados por la Delegación de [redacted] y siendo ponente la Vocal de esta Sección Dña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26 de junio 2022, se celebra el torneo correspondiente a la competición de Play Off de liga segunda X , de la Delegación de [redacted], en categoría masculina, y se nombre el comité de competición específico para resolver las reclamaciones sobre las reglas de juego y competición, así como al árbitro.

SEGUNDO: El [redacted] presenta escrito de denuncia ante el comité de competición por diversas cuestiones, una de ellas impugnando la participación de los equipos en la competición de Play Off y en concreto la del equipo [redacted] por considerar que era contrario a los acuerdos previos entre clubes aprobados en Asamblea que se celebró en la Delegación de [redacted]. Incluye en su denuncia al propio comité de árbitros y al de competición por haber permitido la participación del citado club, por el comportamiento del árbitro durante el torneo que considera discriminatorio. Y solicita que se de traslado de su denuncia al comité de competición de la Federación Andaluza y al comité andaluz de árbitros para que procedan a actuar.

TERCERO: El Comité de Competición con fecha de 25 de agosto de 2022 dictó resolución por la que procedió a "*DESESTIMAR la reclamación formulada por el [redacted], contra el desarrollo de la Competición del "play-off" de la Liga de Segunda de la Delegación [redacted], que ha permitido la participación del [redacted].*

CUARTO: El [redacted] presenta recurso contra la citada resolución ante el Comité de Apelación que fue confirmada aquella con fecha 12 de septiembre de 2022, resolviendo éste "*DESESTIMAR el recurso formulado por el [redacted], contra la resolución recaída en el expediente 0022022 del Comité de Competición, de la Federación Andaluza de [redacted], confirmando la misma*".

QUINTO: Que con fecha de 27 de septiembre de 2022 se ha remitido el expediente por la Federación. Asimismo, por la oficina de este Tribunal se ha concedido el plazo de diez días para formular alegaciones al [redacted] sin que haya evacuado el trámite conferido y no ha presentado escrito.

SEXTO: Se ha observado todas las prescripciones legales en la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El recurrente denuncia la indebida participación del [redacted] en la competición del "play-off" de la Liga, basándose en la existencia de un acuerdos previo en la reunión de presidentes de clubes que tuvo lugar en [redacted]. De forma complementaria incide en el hecho de que no se consignan en acta el contenido de las reuniones de presidentes para acordar las reglas de competición, lo que considera una mala praxis. Lo que cuestiona realmente el recurrente es el incumplimiento de los supuestos acuerdos.

En cuanto al primero de los asuntos denunciados, los acuerdos alcanzados en la reunión de presidentes de clubes, no consta en el expediente ningún tipo de documento que confirme o sustente al menos de forma indiciaria que el contenido de la reunión en la que se acordó las condiciones y reglas de participación de los clubes en las diversas categorías y los requisitos para la liga 2022 y el acceso al Play Off en [redacted]. Por el contrario consta una comunicación firmada por el delegado provincial fechada el 20 de julio, en contestación a la providencia del comité de competición de la Federación en la que manifiesta lo siguiente: "*Entre esos acuerdos se decidió que el [redacted] podría participar en la Liga de Segunda y, si se clasificara, también en el "play-off" de ascenso de categoría pero que en caso de que obtuviera la clasificación para la Copa Federación, competición*

organizada por la Federación Andaluza, no podría asistir porque este año no ha querido ascender de categoría como así le correspondía".

Además de lo anterior, incluye como objeto de la denuncia posibles irregularidades durante la celebración de una de las pruebas. En ambos casos, y dada la naturaleza de los hechos –una reunión asamblearia y una prueba de competición celebrada- sólo podemos recurrir como prueba al contenido de las actas de las cuales no se constatan las afirmaciones que denuncia el recurrente, que aún cuando dichas actas son documentos que tienen presunción de veracidad de conformidad con el artículo 40 del Decreto 205/2018, admite prueba en contrario, que en este caso tampoco consta ninguna otra por el denunciante –testimonios, documentos entregados como anexos al acta dejando constancia de sus quejas u observaciones, etc.- que permitieran contradecir y destruir la presunción de veracidad de las actas. A la vista de la falta probatoria existente han de decaer las pretensiones del recurrente.

TERCERO: Respecto de aquellas otras cuestiones relativas a la supuesta venta de alcohol en las instalaciones deportivas donde se celebran los campeonatos y en relación a las posibles actitudes de los miembros directivos de la federación, siguiendo el cauce previsto para dichas materias, se dio traslado a la sección disciplinaria de este Tribunal y a la sancionadora al objeto de que se investiguen y se deduzcan las eventuales responsabilidades que pudieran constituir ilícitos que conlleven sanción.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por D. [redacted], en calidad de Presidente del [redacted], mediante la que se procede a la impugnación de los Play Of celebrados en [redacted] organizados por la Delegación de [redacted] confirmándose el acuerdo impugnado.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido

en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, y al interesado, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [redacted] a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA